

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 97551-2022

Arequipa, 17 de agosto de 2023

OFICIO N° 0489-2023-ANA-AAA.CO

Señor
MIGUEL YAMASAKI KOIZUMI
Jefe Institucional
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
Mesa de Partes Virtual
Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral N° 0497-2023-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral correspondiente a la delimitación de faja marginal de la quebrada Municipal, Cauce de la quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - Estanquillo.

Asimismo; se comparte información complementaria mediante vinculo DRIVE, cualquier coordinación sobre acceso al enlace comunicarse con la servidora Nancy Vargas Castillo, celular 959-382536:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/nvargas_ana_gob_pe/EhsGw5GaWFZluSRfgFtPBT8Befls5A6fIT9OH7GtBW-HEw?e=CPdvJG

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA



CUT: 97551-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0497-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 19 de junio de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 97551-2022**, presentado por la **Asociación de Trabajadores No Metálicos Cruz de Chalpon**, representada por su presidente Rogelio Gutierrez Quispe, quien solicita delimitación de la faja marginal de la quebrada Municipal ; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio “*Delimitación de faja marginal con huella máxima del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo*”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Se ha superpuesto la propuesta del administrado para la delimitación de faja marginal con imágenes satelitales 3D históricas de Google Earth pro; se verifica que la propuesta del tramo se conecta con otro cauce. Por lo que la propuesta del administrado resulta improcedente; dado que la conectividad hidrológica es en otro cauce.
- En base a la información presentada por el administrado y el Informe Técnico 050-2023-ANA-AAA.CO-ALA/FSOJ; se realiza el análisis de acuerdo al anexo 2 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; por la importancia del cauce.
- Se determina la huella máxima del eje del cauce primigenio; para ello se ha tomado en cuenta la información de imágenes históricas satelitales de Google Earth; información de la verificación técnica de campo.
- En el tramo a delimitar se identifica que existe modificación del cauce natural además existe zonas de movimiento de tierras por actividades de minería no metálica, que han desestabilizado las condiciones naturales los que son afectados por la movilización lenta o rápida de material por ende se recomienda mayores anchos de áreas de protección de los cauces que permitan instalar infraestructura de mitigación
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 20 hasta 30 metros a partir del área de inundación, el mismo que debe permitir la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y al sistema de acuíferos del Valle Chili.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0224-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que conforme el análisis técnico realizado mediante el Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el tramo de la faja marginal propuesta por el administrado no tiene conectividad con el cauce de la quebrada objeto del estudio; la conectividad hidrológica según los lineamientos aprobados por la Resolución Jefatural N° 076-2020-ANA *“es el proceso de transferencia de materia, energía y/u organismos por medio del agua, que ocurre en una red hidrográfica conformada por ríos y afluentes de tipo perenne, intermitente y efímeros...”*; por tanto, dada la ausencia dicha conectividad hidrológica puesta de manifiesto en el estudio objeto del presente procedimiento se debe declarar la improcedencia del pedido realizado por la administrada.

Que, sin embargo, conforme lo refiere el Área Técnica, dada la importancia del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo, se procedió a realizar su delimitación bajo los parámetros establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA utilizando la metodología para la determinación el ancho de la faja marginal la huella máxima conforme lo señalado en el artículo 10 de la citada resolución Jefatural; considerando los criterios técnicos antes señalados; eso respondiendo a un interés público, entendiendo este conforme lo señaló el Tribunal Constitucional *“El interés se expresa confluyentemente como el valor que una cosa posee en sí misma y como la consecuencia de la inclinación colectiva hacia algo que resulta atractivo, apreciable y útil. De allí que Fernando Sainz Moreno (...) plantee que la noción interés público se entienda como expresiones del valor público que en sí mismo tienen ciertas cosas; o bien como expresión de aquello que únicamente interesa al público.”*¹ Por tanto, conforme a este interés por la delimitación de las fajas marginales necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme lo señala el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debe delimitarse un tramo de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de delimitación de faja marginal solicitado por la **Asociación de Trabajadores no Metálicos Cruz de Chalpon** conforme al Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la delimitación de faja marginal con huella máxima del cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo; conforme al Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia del EXP. N.° 0090-2004-AA/TC, Lima, 2004, fundamento 11
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado Sector: Cruz de Chalpón
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Estanquillo
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 222556,766E y 8194215,53N. Coordenada final: 222981,555E y 8195096,066N. Carta nacional: 33 S- Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 20 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 033 margen derecha y 033margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,06 Km Longitud margen Izquierda: 1,11 Km Longitud de eje: 0,90 Km

ARTÍCULO 4°.- Establecer los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; conforme al Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal con huella máxima en el cauce de quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-SN-001	222526,2566	8194220,3630	L-SN-001	222587,5227	8194215,0723
R-SN-002	222531,2881	8194247,5590	L-SN-002	222589,3500	8194252,7398
R-SN-003	222524,9866	8194281,5348	L-SN-003	222587,7186	8194290,6718
R-SN-004	222535,4988	8194319,0527	L-SN-004	222590,7783	8194330,6606
R-SN-005	222542,3657	8194361,8126	L-SN-005	222597,6331	8194359,3483
R-SN-006	222537,9905	8194371,1954	L-SN-006	222603,7217	8194378,2667
R-SN-007	222550,4258	8194435,0363	L-SN-007	222599,5298	8194396,2573
R-SN-008	222563,1380	8194451,4012	L-SN-008	222603,7630	8194438,9024
R-SN-009	222571,3278	8194471,8511	L-SN-009	222616,2404	8194471,2010
R-SN-010	222587,1989	8194510,5924	L-SN-010	222665,5310	8194451,5854
R-SN-011	222595,9467	8194520,4708	L-SN-011	222695,7733	8194464,0293
R-SN-012	222622,5856	8194530,1424	L-SN-012	222726,6640	8194468,0580
R-SN-013	222660,5666	8194538,3709	L-SN-013	222751,3133	8194485,1006
R-SN-014	222684,6156	8194542,9736	L-SN-014	222767,9734	8194504,3344
R-SN-015	222699,0286	8194552,6442	L-SN-015	222783,8279	8194511,6729
R-SN-016	222724,2940	8194561,1002	L-SN-016	222795,3442	8194535,0449
R-SN-017	222741,9374	8194581,7968	L-SN-017	222798,4185	8194555,9705

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BC359C28

R-SN-018	222774,5457	8194607,4492	L-SN-018	222818,8206	8194568,1294
R-SN-019	222797,9547	8194620,5082	L-SN-019	222825,7242	8194574,7383
R-SN-020	222826,3122	8194642,4339	L-SN-020	222853,3285	8194583,6810
R-SN-021	222838,3727	8194653,1145	L-SN-021	222876,7838	8194599,1471
R-SN-022	222854,3072	8194689,8308	L-SN-022	222902,1498	8194612,5852
R-SN-023	222871,1607	8194723,1959	L-SN-023	222924,0564	8194641,5233
R-SN-024	222871,9665	8194747,4143	L-SN-024	222946,0530	8194665,5636
R-SN-025	222878,7215	8194804,9131	L-SN-025	222964,3102	8194705,6823
R-SN-026	222882,1479	8194843,3627	L-SN-026	222973,6861	8194740,5159
R-SN-027	222895,7078	8194882,7556	L-SN-027	222991,3198	8194785,6061
R-SN-028	222902,1116	8194916,4412	L-SN-028	223001,6699	8194854,7206
R-SN-029	222904,2363	8194948,5834	L-SN-029	223026,8586	8194911,8120
R-SN-030	222894,6471	8194969,0131	L-SN-030	223044,6680	8194944,2761
R-SN-031	222897,2290	8195003,0303	L-SN-031	223065,6904	8194983,3068
R-SN-032	222883,2137	8195045,7417	L-SN-032	223080,1734	8195021,8550
R-SN-033	222870,2653	8195093,1549	L-SN-033	223104,7582	8195057,4027

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0039-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada quebrada sin nombre de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo en el distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-SN-001	R-SN-010	222587,1989	8194510,5924
HR-SN-002	R-SN-023	222871,1607	8194723,1959
HR-SN-003	R-SN-033	222870,2653	8195093,1549
HL-SN-001	L-SN-011	222695,7733	8194464,0293
HL-SN-002	L-SN-025	222964,3102	8194705,6823
HL-SN-003	L-SN-033	223104,7582	8195057,4027

ARTÍCULO 6º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y/o Municipalidad Provincial de Arequipa la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de

infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 9°.- Recomendar al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectúe medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

ARTÍCULO 10°.- Recomendar al gobierno local que en pleno uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada. Asimismo, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Municipalidad Provincial de Arequipa y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 11°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación de Trabajadores no Metálicos Cruz de Chalpon.

Regístrese y comuníquese,

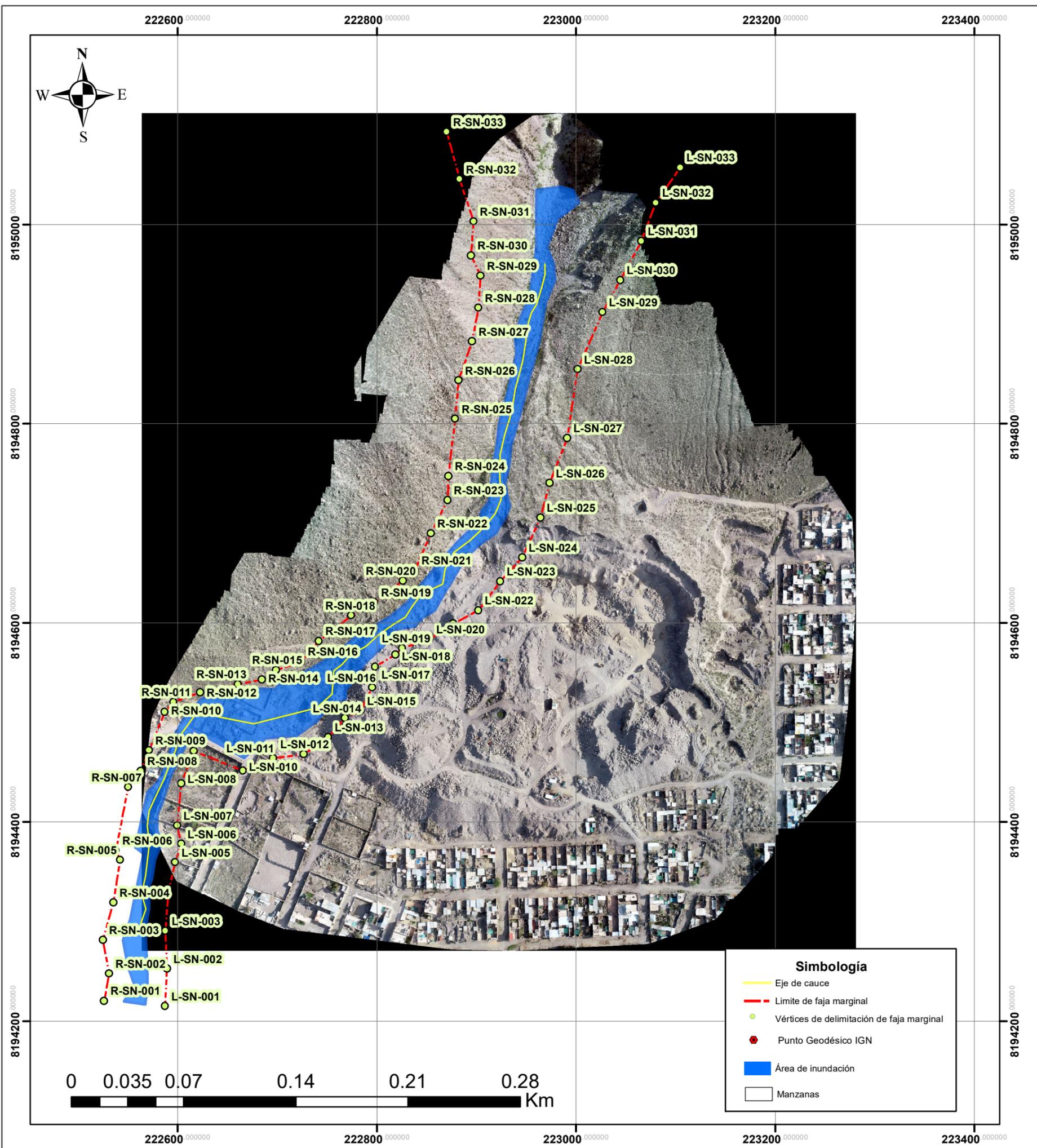
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.



Vértices de delimitación de faja marginal

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-SN-001	222526.2566	8194220.3630	L-SN-001	222587.5227	8194215.0723
R-SN-002	222531.2881	8194247.5590	L-SN-002	222589.3500	8194252.7398
R-SN-003	222524.9866	8194281.5348	L-SN-003	222587.7186	8194290.6718
R-SN-004	222535.4988	8194319.0527	L-SN-004	222590.7783	8194330.6606
R-SN-005	222542.3657	8194361.8126	L-SN-005	222597.6331	8194359.3483
R-SN-006	222537.9905	8194371.1954	L-SN-006	222603.7217	8194378.2667
R-SN-007	222550.4258	8194435.0363	L-SN-007	222599.5298	8194396.2573
R-SN-008	222563.1380	8194451.4012	L-SN-008	222603.7630	8194438.9024
R-SN-009	222571.3278	8194471.8511	L-SN-009	222616.2404	8194471.2010
R-SN-010	222587.1989	8194510.5924	L-SN-010	222665.5310	8194451.5854
R-SN-011	222595.9467	8194520.4708	L-SN-011	222695.7733	8194464.0293
R-SN-012	222622.5856	8194530.1424	L-SN-012	222726.6640	8194468.0580
R-SN-013	222660.5666	8194538.3709	L-SN-013	222751.3133	8194485.1006
R-SN-014	222684.6156	8194542.9736	L-SN-014	222767.9734	8194504.3344
R-SN-015	222699.0286	8194552.6442	L-SN-015	222783.8279	8194511.6729
R-SN-016	222724.2940	8194561.1002	L-SN-016	222795.3442	8194535.0449
R-SN-017	222741.9374	8194581.7968	L-SN-017	222798.4185	8194555.9705
R-SN-018	222774.5457	8194607.4492	L-SN-018	222818.8206	8194568.1294
R-SN-019	222797.9547	8194620.5082	L-SN-019	222825.7242	8194574.7383
R-SN-020	222826.3122	8194642.4339	L-SN-020	222853.3285	8194583.6810
R-SN-021	222838.3727	8194653.1145	L-SN-021	222876.7838	8194599.1471
R-SN-022	222854.3072	8194689.8308	L-SN-022	222902.1498	8194612.5852
R-SN-023	222871.1607	8194723.1959	L-SN-023	222924.0564	8194641.5233
R-SN-024	222871.9665	8194747.4143	L-SN-024	222946.0530	8194665.5636
R-SN-025	222878.7215	8194804.9131	L-SN-025	222964.3102	8194705.6823
R-SN-026	222882.1479	8194843.3627	L-SN-026	222973.6861	8194740.5159
R-SN-027	222895.7078	8194882.7556	L-SN-027	222991.3198	8194785.6061
R-SN-028	222902.1116	8194916.4412	L-SN-028	223001.6699	8194854.7206
R-SN-029	222904.2363	8194948.5834	L-SN-029	223026.8586	8194911.8120
R-SN-030	222894.6471	8194969.0131	L-SN-030	223044.6680	8194944.2761
R-SN-031	222897.2290	8195003.0303	L-SN-031	223065.6904	8194983.3068
R-SN-032	222883.2137	8195045.7417	L-SN-032	223080.1734	8195021.8550
R-SN-033	222870.2653	8195093.1549	L-SN-033	223104.7582	8195057.4027

Propuesta de hitos físicos de delimitación de faja marginal

CODIGO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-SN-001	R-SN-010	222587.1989	8194510.5924
HR-SN-002	R-SN-023	222871.1607	8194723.1959
HR-SN-003	R-SN-033	222870.2653	8195093.1549
HL-SN-001	L-SN-011	222695.7733	8194464.0293
HL-SN-002	L-SN-025	222964.3102	8194705.6823
HL-SN-003	L-SN-033	223104.7582	8195057.4027



Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard Motivo: Soy el autor del documento




Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña

"Delimitación de faja marginal con huella máxima del cauce de la quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo"

Departamento: Arequipa
Distrito: Cerro Colorado
Provincia: Arequipa
ALA:Chili

Escala: 1:4,000
Mayo, 2023
Proyección Universal Transverse Mercator
Datum horizontal: WGS 84
Datum vertical: Nivel medio del mar
Zona: 19 sur